ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA EXPOR AND IMPOR PLANET EXIMPLANET S.A.----------

CAPITAL AUTORIZADO USD 1,600.00 ----------

CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, treinta de Enero de dos mil quince, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen: La señora **LETTY ALEXANDRA GARCIA ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, ingeniera comercial, residente en ésta ciudad; y, el menor **JUAN JOSE CORREA GARCIA**, de nacionalidad ecuatoriana, residente en ésta ciudad, debidamente representado por sus padres, señor **JHONY FERNANDO CORREA AGUAYO** y señora **LETTY ALEXANDRA GARCIA ZAMBRANO**. Todos los comparecientes portan sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura Pública de Constitución de compañía, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑORITA NOTARIA:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima que se

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA WENDY MARÍA VERA RÍOS CANTÓN GUAYAQUIL

denominará **EXPOR AND IMPOR PLANET EXIMPLANET S.A.,** como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: **a)** La señora **LETTY ALEXANDRA GARCIA ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, ingeniera comercial, residente en ésta ciudad; y, **b)** el menor **JUAN JOSE CORREA GARCIA**, de nacionalidad ecuatoriana, residente en ésta ciudad, debidamente representado por sus padres, señor **JHONY FERNANDO CORREA AGUAYO** y señora **LETTY ALEXANDRA GARCIA ZAMBRANO. CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la compañía han acordado adoptar, para el gobierno y funcionamiento de la misma, el siguiente Estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE EXPOR AND IMPOR PLANET EXIMPLANET S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN**: La compañía se denomina **EXPOR AND IMPOR PLANET EXIMPLANET S.A.,** y se rige por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y demás normas que le son aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto social los siguientes: *Se dedicará a todo tipo de actividades de comercio exterior, representaciones, asesoramiento, adiestramiento, capacitación de personal, nacionalización de mercancía, elaboración de tarja, tarjalización de mercadería. Establecimiento de depósitos de contenedores para su almacenamiento; prestación de todo tipo de servicios portuarios, tales como: estiba y desestiba a bordo, carga y descarga, depósito y almacenamiento, tarja; construcción adquisición, equipamiento, manejo integral de terminales portuarios privados, sea en propiedad, en concesión, o en cualquier otra modalidad; fletamento de barcos y operación de buques. Gestión y operación portuaria; consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros, así como también la de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento, refrigeración y empaque. Prestará servicios de salvataje en varamientos, encalladura, incendios. Brindará servicios de remolque de naves; provisión de servicio de transporte marítimo y fluvial; prestación de servicios portuarios en general tales como: arrendamientos de cabezales, montacargas, estibas,*

avituallamientos de buques, abastecimientos de agua, combustibles, y medios para mantenimiento y limpieza. Fletamento y operación de buques.- Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas. No obstante, podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los accionistas en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de llevar a cabo la liquidación de la compañía, en su caso.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; por ende, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO: El CAPITAL SUSCRITO** es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las acciones son indivisibles y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** No obstante lo anterior en

cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía, dentro del cupo autorizado, cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y, estarán representadas en títulos o certificados provisionales que se emitirán para el efecto. Los títulos o los certificados provisionales estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente

General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa en el domicilio principal de la compañía, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA WENDY MARÍA VERA RIOS CANTON GUAYAQUIL

la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En dicha reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo Vigésimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. **b)**Aceptar las renuncias o excusas de los

nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; **c)**Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, *si lo estimare conveniente*; **d)**Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; **h)** Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **i)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, *así como* la amortización de acciones; **j)** Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; **k)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, **l)** Las demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA WILSON MARÍA VERA RÍOS CANTÓN GUAYAQUIL

Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **c)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; **d)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **e)** Firmar los Títulos o Certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General o quien lo subrogue; y **f)** Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: **a)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **c)** Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con la sola firma de cualquiera de dichos funcionarios, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; **d)**Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; **e)** Llevar los libros sociales correspondientes; y **f)** Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo vigésimo segundo y vigésimo tercero, ni el Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviese en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. Ni el Presidente

ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **PRESIDENTE** y **GERENTE GENERAL** de la Compañía a los señores **JAVIER ANTONIO GARCIA ZAMBRANO y LETTY ALEXANDRA GARCIA ZAMBRANO**, respectivamente, por un período de **CINCO AÑOS**, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para dichos cargos establece este Estatuto, la Ley de Compañías y la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser una persona ajena a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA WENDY MARÍA VERA RÍOS CANTÓN GUAYAQUIL

pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- **(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).- CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero en numerario, en la forma que se detalla a continuación: **a) LETTY ALEXANDRA GARCIA ZAMBRANO** ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y DOS** acciones; y, **b) JUAN JOSE CORREA GARCIA,** debidamente representado por sus padres, señor **JHONY FERNANDO CORREA AGUAYO** y señora **LETTY ALEXANDRA GARCIA ZAMBRANO** ha suscrito **OCHO** acciones.- Así mismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía, y depositarán el capital pagado de la compañía en una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que cada uno ha suscrito, el mismo que será depositado en su totalidad una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establecen los artículos ciento tres y ciento cuarenta y siete inciso segundo de la Ley de compañías.- Agregue usted, señorita Notaria, todo lo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2015 02:43 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7682415
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1305219337 JOZA VELEZ MAGALI MONCERRATE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **EXPOR AND IMPOR PLANET EXIMPLANET S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **14/02/2015 02:43 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
WENDY MARÍA VERA RÍOS
30/01/2015 10:43
CANTÓN GUAYAQUIL

demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de esta escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que las abogadas **HEMPLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO Y/O MAGALI MONCERRATE JOZA VELEZ**, quedan autorizadas para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata. **Firma) ABOGADA HEMPLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO,** registro número cero nueve–dos mil once–ciento cincuenta y dos, del foro de abogados.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** Tanto la minuta como los documentos habilitantes quedan agregados, todos los cuales los comparecientes aprueban y yo la Notaria la elevo a Escritura Pública. Leída íntegramente esta escritura por mí, la Notaria, los otorgantes se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.----------

Letty Garcia G.

LETTY ALEXANDRA GARCIA ZAMBRANO

C.C. Nº 091490334-9

C.V. Nº 007-0110

Jhony Correa A. Letty Garcia G.

p. JUAN JOSE CORREA GARCIA

C.C. No. 092162215-5

JHONY FERNANDO CORREA AGUAYO

LETTY ALEXANDRA GARCIA ZAMBRANO

AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL WENDY MARÍA VERA RÍOS

Se otorgó ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** y en fe de ello confiero ésta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA EXPOR AND IMPOR PLANET EXIMPLANET S.A.,** la cual sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA 37
GUAYAQUIL

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
WENDY MARIA VERA RIOS
CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:6.260
FECHA DE REPERTORIO:04/feb/2015
HORA DE REPERTORIO:09:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Febrero del dos mil quince queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **EXPOR AND IMPOR PLANET EXIMPLANET S.A.,** de fojas **9.559 a 9.583,** Registro Mercantil número **456. 2. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **EXPOR AND IMPOR PLANET EXIMPLANET S.A.,** a favor de **JAVIER ANTONIO GARCIA ZAMBRANO,** de fojas **4.344 a 4.346,** Registro de Nombramientos número **1.443.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **EXPOR AND IMPOR PLANET EXIMPLANET S.A.,** a favor de **LETTY ALEXANDRA GARCIA ZAMBRANO,** de fojas **4.347 a 4.349,** Registro de Nombramientos número **1.444.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 05 de febrero de 2015

REVISADO POR

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1068367

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CANTÓN GUAYAQUIL
2015-09-01-037-P001529

Abogada. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura No.	2015-09-01-037-P001529	No. De Fojas.	11

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA

2015-02-02 13:56:57

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	LETTY ALEXANDRA GARCIA ZAMBRANO	Cédula de Identidad	0914903349	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	JUAN JOSE CORREA GARCIA	Cédula de Ciudadanía	0921622155	Ecuatoriana	Accionista	JHONY FERNANDO CORREA AGUAYO

A FAVOR DE

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÃ'IA ANONIMA DENOMINADA EXPOR AND IMPOR PLANET EXIMPLANET S.A.

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
GUAYAS	GUAYAQUIL		GUAYAQUIL

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

USD $ 800

ABOGADA. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

GYP. 700678

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	**EXPOR AND IMPOR PLANET EXIMPLANET S.A.**	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: **GUAYAS**	CANTÓN: **GUAYAQUIL**	CIUDAD: **GUAYAQUIL**
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: **GUAYAS**	CANTÓN:	CIUDAD:
PARROQUIA: **TARQUI**	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: **AV. JOSE JOAQUIN ORRANTIA**	NÚMERO: **561**	INTERSECCIÓN/MANZANA: **LEOPOLDO BENITEZ**
CONJUNTO:	PISO **3**	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIF. TRADE BUILDING	OFICINA No.: **317**
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: **42639906**	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: lletygarcia11@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: **099-4689958**	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN:		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: **LETTY ALEXANDRA GARCIA ZAMBRANO**		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **091490334-9**		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Letty Garcia

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
12 FEB 2015 HORA: 12:00
Receptor: Michelle Calderon Palacios
Firma: MPalacios

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
10/FEB/2015 14:08:56 Usu: alejandrog

Remitente: No. Trámite: 4914 - 0
LETTY GARCIA ZAMBRANO

Expediente: 7682415
RUC:

Razón social:
EXPOR AND IMPOR PLANET EXIMPLANET S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION, FORMULARIO, NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE

Revise el estado de su trámite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	41